

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2023-00309-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede se tiene que, dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, no se allegó escrito corrigiendo los yerros advertidos en providencia del 15 de agosto del 2023.

Por lo tanto, al no presentarse la subsanación conforme lo establece el inciso 2º artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión intestada promovida por ETELVINA CARRILLO MORALES, RODOLFO, CATALINA Y MARÍA DEL PILAR MULLER CARRILLO a través de apoderado judicial, de acuerdo con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 122 Hoy 28 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria